

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ – ANTIOOUIA

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nº	053684089001-201900183-00
Proceso	VERBAL PAGO POR CONSIGNACION
Demandante	JULIANA VELASQUEZ ESPINOSA
Demandado	OVIDIO CASTAÑEDA CALLE
Asunto	CITA AUDIENCIA INICIAL, DE TRAMITE Y
	JUZGAMIENTO ART. 372 Y 373 C.G del P.
A.I.C. N°	2020-00

Notificado el demandado de las pretensiones de la demanda y presentándose oposición a las mismas con excepciones de mérito, y efectuado el pago en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por parte de la demandante de la suma que considera deber al demandado, es procedente citar a las partes demandante y demandado, a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, en la que se practicaran los interrogatorios a las partes, en consecuencia se fija para la hora de las 08:50 horas del día jueves trece de agosto de dos mil veinte (2020), y en esta fecha se practicarán las siguientes actuaciones:

Respecto a las pruebas el Despacho las decreta como sigue:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

- -Copia de la escritura 2028 del 08/08/2016 de la notaria 23 del círculo notarial de Medellín, por medio de la cual se realiza un acto de compraventa, se reforma el reglamento de propiedad horizontal y se constituye en hipoteca.
- -Nota devolutiva, de la oficin<mark>a de registro de instrumentos púb</mark>licos de Medellín zona sur, por lo cual no se registra la escritura 2027.
- -Escritura pública 1554 del 10/04/2018, de <mark>la nota</mark>ria 19 del círculo notarial de Medellín, por el cual se aclara el acto de la escritura 2027.
- -Constancia de no acuerdo conciliatorio.
- -copia del proceso 2018-00182, tramitado en este mismo despacho y entre las mismas partes, por oferta de pago, terminado por conciliación.
- -liquidación del crédito y los intereses causados.

INTERROGATORIO DE PARTE

-El demandado absolverá interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le propondrá la apoderada de la parte demandante.

DECLARACIONES

-EINIRIS SANCHEZ TAMAYO C.C. 42.790.465 -ALICIA MAZO CHAVARRIA C.C. 32.402.633 MATILDE ESPINOSA ECHEVERRY C.C. 21.831.051 MARIA EUGENIA VELASQUEZ ESPINOSA

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

-DOCUMENTAL

-poder general otorgado por el demandado al señor JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA LEON,

para la administración de sus bienes y representación legal.

- -Copia de la cedula de ciudadanía del representante apoderado.
- -copia de la constancia de no comparecencia a la audiencia de conciliación citada para el día 05 de diciembre de 2019.
- -Copia de un pagare sin número, firmado en favor del banco de Bogotá por pos señores OVIDIO CASTAÑEDA CALLE y JULIANA ANDRE VELASQUEZS.
- -Copias de varios recibos de pago en favor del banco de Bogotá.
- -copia de una licencia de tránsito, del vehículo RENAULT TJZ 555, con prenda en favor del BANCO DE BOGOTA.
- -Constancia de paz y salvo expedida por el BANCO DE BOGOTA sobre la prenda que ostenta el vehículo TJZ555.
- -Copia de la demanda de nulidad absoluta, presentada por la señora ALICIA DE LOS DOLORES MAZO en contra de JULIANA ANDREA VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, por la escritura púbica 2027 de compraventa.
- -Copia de la contestación de la demanda de nulidad absoluta.

INTERROGATORIO DE PARTE

La demandada absolverá interrogatorio de parte que de forma oral o escrita le propondrá el apoderado del demandado.

No se solicitaron testigos.

Por último, se les advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia convocada, genera los efectos previstos en el numeral 3 del artículo 372; igualmente, de las consecuencias de la ausencia injustificada tanto del demandante como del demandado, en el sentido de que se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, en que se fundan las excepciones; en el caso de la inasistencia del primero, o se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda en el caso de la ausencia del segundo, tal como lo consagra el numeral 4 del artículo citado.

la presente audiencia se rea<mark>lizará por</mark> medio<mark>s vi</mark>rtuale<mark>s</mark>, a tr<mark>avé</mark>s de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo cual las partes deberán informar al Despacho los correos electrónicos de los testigos, o el medio por el cual los presentara el día y hora señalado.

Se advierte a las partes que, por ser un proceso de única instancia, se evacuarán toda la diligencia el mismo día, por lo cual deberán disponer de tiempo suficiente para adelantar las diligencias propias del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE JERICÓ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

354fb5868392c070c0f6e858f9c5694f5d97757030fc3f3e3a8c9069d3e06796Documento generado en 22/07/2020 09:05:54 p.m.

Palacio de Justicia Cra 4ª - Nº 6-12 sector La Terraza piso 2 Email: jpmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 8523654